

PUBLICACION AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011

La suscrita Profesional III de la oficina de Atención al Cliente de la LOTERIA DE BOGOTA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, procede a publicar el acto administrativo de fecha 6 de julio de 2022 por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la petición 1272912022 presentada de manera anónima a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha el 30 de marzo de 2022.

En vista de que la petición es anónima y dado que no se cuenta con ningún dato ni correo electrónico para el envío del acto administrativo, se procede a publicar el mismo mediante el presente aviso de notificación y de acuerdo con el tratamiento y manejo de peticiones anónimas, se publica el aviso en mención junto con el acto administrativo en la página web <u>www.loteriadebogota.com</u> y en un lugar visible de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles.

Journe of a true Grafino Orgen

SANDRA MILENA TRUJILLO VARGAS

Profesional III Oficina de Atención al Cliente y Comunicaciones y Mercadeo

FECHA FIJACIÓN 6 de julio de 2022

FECHA DE DESFIJACION 13 de julio de 2022





ACTO ADMINISTRATIVO

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN 1272912022 DEL SDQS BOGOTÁ TE ESCUCHA

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

La suscrita profesional III de la oficina de Atención al Cliente de la LOTERIA DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 30 de marzo de 2022, se recibió a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha una queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a) y dirigida a la Lotería de Bogotá en cuyo asunto señala: "Maltrato a la Mujer".

Que el día 30 de marzo de 2022, se procedió a solicitar ampliación al peticionario(a) anónimo(a) a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas -SDQS Bogotá Te Escucha, así: "Respetado(a) señor(a) peticionario(a), reciba un cordial saludo de parte de la lotería de Bogotá, en relación con su queja presentada a esta entidad y en aras de dar trámite y brindar una respuesta, le informamos que una vez revisado el contenido de la misma no nos es clara la queja que usted está interponiendo pues no comprendemos su finalidad y objeto dado que sólo escribe en el asunto: "maltrato a la mujer" y no encontramos más detalle; por lo anteriormente expuesto, le solicitamos nos realice la ampliación de su queja especificando con más detalle su pretensión y descripción de la misma para poder así remitirla al área pertinente para el respectivo trámite y respuesta, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para que nos amplíe la queja interpuesta, lo anterior en virtud del principio de eficacia con fundamento en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que indica: "...requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.". Es importante precisar que, en caso de no ampliarse la solicitud en el término indicado, se procederá al archivo de la misma, en virtud de lo indicado en la norma citada."

Que vencido el término (1 mes) para que el peticionario(a) anónimo(a) ampliara la petición, no se recibió ninguna respuesta ni información que permitiera surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.





Que el día 30 de abril de 2022 el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas — SDQS Bogotá Te Escucha cierra automáticamente la petición por desistimiento tácito así: "Cierre automático por vencimiento de términos - Bogotá te escucha-Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, informa que: Se ha cerrado su petición de manera automática, porque a la fecha, no se encontró registro alguno que diera respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración de la información para atender su petición. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se da por superado el término para realizar la ampliación o aclaración de la información en Bogotá te escucha y en consecuencia, se cierra la petición de manera automática. Se precisa, que en el evento de encontrarse el estado — motivo anterior "POR ACLARAR - POR SOLICITUD ACLARACIÓN", su correspondiente cierre se finaliza como "CERRADO - POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS", y en el caso de encontrarse el estado — motivo anterior "POR AMPLIAR - POR SOLICITUD AMPLIACIÓN", su correspondiente cierre se finaliza como "CERRADO - POR DESISTIMIENTO TÁCITO".

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario(a) anónimo(a) para precisar, ampliar y/o complementar su petición, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición 1272912022 del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición registrada con el número 1272912022 el 30 de marzo de 2021 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión al peticionario(a) anónimo(a) a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha y publicar el aviso con el acto administrativo en la página web de la Lotería de Bogotá (www.loteriadebogota.com) en el link de: Notificaciones, Avisos y Respuestas.

Se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA TRUJILLO VARGAS

Profesional III oficina de Atención al Cliente y Comunicaciones y Mercadeo Lotería de Bogotá

